

**INTERPOSTAL**  
 NIT. 900.222.028-0  
 SECRETARIA DE HACIENDA  
 OFICIO SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA  
 JAVIER ENRIQUE RIVERA  
 CRA 7 N° 32-14  
 BOGOTÁ D.C.  
 TEL: 571 533 1006  
 www.interpostal.net  
 Lic. Min. Com. 001295 de 24/06/2011



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.  
 SECRETARÍA DE HACIENDA

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 30-07-2013 08:37:02  
 Al Contestar Cite Este Nr.:2013EE174607 O1 Fol:3 Anex:0  
**ORIGEN:** Origen: Sd:81 - DIRECCION DISTRITAL DE CONTABILIDAD/CAS  
**DESTINO:** Destino: SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL  
**ASUNTO:** Asunto: ENVIO CONCEPTO PASIVOS EXIGIBLES  
**OBS:** Obs.: RTA A 2013ER61323 Y 2013IE17717-MARIA ELIZABETH SA

Bogotá D.C., 30 JUL. 2013

81

Doctor  
**JAVIER ENRIQUE LÓPEZ RIVERA**  
 Jefe Oficina Asesora Jurídica  
 Secretaría Distrital de Integración Social  
 Carrera 7 No. 32-16  
 Bogotá D.C.

SDIS  
 Orig: SECRETARIA DE HACIENDA -  
 Dest: 445- OFICINA ASESORA JURIDICA  
 Asun: RESPUESTA  
 Fecha: 31/07/2013 11:14 AM Fol: 3 Anx: 0  
 Rad: ENT-28317

Asunto: Respuesta solicitud de concepto – pasivos exigibles  
 Nuestros radicados 2013ER61323 junio 20 de 2013 y 2013IE17717 de julio 9 de 2013

Respetado doctor López:

En atención a su consulta del asunto de manera atenta damos respuesta en los siguientes términos:

**CONSULTA**

Los pasivos exigibles deben estar involucrados en los Estados Financieros de una Entidad Pública o por el contrario corresponden exclusivamente a un tema presupuestal y no contable?

**RESPUESTA**

En principio es necesario diferenciar el significado de “pasivo exigible” en el campo presupuestal y la noción de pasivo desde el punto de vista de la contabilidad patrimonial.

En relación con los pasivos exigibles en el ámbito presupuestal, debemos remitirnos a lo señalado en la Resolución 660<sup>1</sup> de fecha 29 de diciembre de 2011, donde se define a los pasivos exigibles de la siguiente forma:

*“3.2.6.1 Pasivos exigibles. Son compromisos que se adquirieron con el cumplimiento de las formalidades plenas, que deben asumirse con cargo al presupuesto disponible de la vigencia en que se pagan, por cuanto la reserva presupuestal que los respalda en su oportunidad feneció por no haberse pagado en el transcurso de la misma vigencia fiscal (...)”*

Ahora bien, en el ámbito de la contabilidad patrimonial (contabilidad financiera), los pasivos son exigibles cuando existe una obligación real o estimada que debe atenderse por parte de la entidad pública que lo reporta. Por tanto, consideramos pertinente precisar

<sup>1</sup> Por la cual se adopta el Manual de Programación, Ejecución y Cierre Presupuestal de las entidades que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital.

Sede Administrativa CAD  
 Carrera 30 N° 25 - 90  
 Sede Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá - DIB  
 Av. Calle 17 N° 65 B - 95  
 PBX (571) 369 2700 - 338 5000  
 www.haciendabogota.gov.co  
 Información: Línea 195



BOGOTÁ HUMANA



Doctor Javier Enrique López Rivera

el significado o alcance de dicho concepto en el Régimen de Contabilidad Pública emitido por el Contador General de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 354 de la C.P.N. y la Ley 298 de 1996.

Los pasivos, en atención a lo señalado por el Contador General de la Nación en el Régimen de Contabilidad Pública, específicamente en el punto 9.1.2 "Normas técnicas relativas a los pasivos", párrafo 202, se definen como:

***"202. Noción. Los pasivos corresponden a las obligaciones ciertas o estimadas de la entidad contable pública, derivadas de hechos pasados, de las cuales se prevé que representarán para la entidad un flujo de salida de recursos que incorporan un potencial de servicios o beneficios económicos, en desarrollo de las funciones de cometido estatal". (Subrayado y negrillas fuera de texto)***

Nótese que para efectos de la contabilidad financiera o patrimonial, al hablar de un "pasivo" se hace referencia a "obligaciones". Éstas pueden ser reales (ciertas, expresas y exigibles) o estimadas, que en todo caso surgen de hechos pasados.

Ello se precisa en el mismo punto 9.1.2 del Régimen de Contabilidad Pública, párrafos 204 y 205. Veamos:

***"204. Las obligaciones se originan en las normas y disposiciones legales, en los negocios jurídicos y demás actos o hechos financieros, económicos, sociales y ambientales. Desde el punto de vista económico, se originan como consecuencia de operaciones que implican un incremento de activos o la generación de costos y gastos.***

***"205. Las obligaciones ciertas se determinan de forma objetiva y precisa, tanto en lo relativo al plazo para su cancelación o aplicación, como en la cuantía del valor a restituir. Por su parte las obligaciones estimadas se caracterizan por la incertidumbre sobre la fecha de su pago y el valor a restituir.***

Como se indicó anteriormente, los "pasivos exigibles" en el ámbito de lo presupuestal corresponden a "compromisos", que una vez ejecutados en cumplimiento del objeto pactado, originan pasivos reales (obligaciones). Por tanto, en principio un "pasivo exigible" presupuestal debe revelarse en la contabilidad financiera (patrimonial) como una obligación de carácter contingente (Cuentas de Orden), de la cual pueden originarse pasivos reales, exigibles o ciertos solo si el objeto pactado en los compromisos correspondientes se recibe a satisfacción.

El párrafo 117 del Plan General de Contabilidad Pública (PGCP) del Régimen de Contabilidad Pública (RCP) indica:

***"117. Devengo o Causación. Los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales deben reconocerse en el momento en que sucedan, con independencia del instante en que se produzca la corriente de efectivo o del***

Doctor Javier Enrique López Rivera

equivalente que se deriva de estos. El reconocimiento se efectuará cuando surjan los derechos y obligaciones, o cuando la transacción u operación originada por el hecho incida en los resultados del período.(Subrayado y resaltado fuera de texto).

El PGCP, en el párrafo 224, punto 9.1.2.3 del Marco Conceptual, cuando hace referencia a las normas técnicas relativas a las "Cuentas por Pagar" desde el ámbito patrimonial o financiero, establece lo siguiente:

"(...) Las cuentas por pagar se registran en el momento en que se reciba el bien o servicio, o se formalicen los documentos que generan las obligaciones correspondientes, de conformidad con las condiciones contractuales. Cuando no exista prestación a cargo de un tercero, su reconocimiento debe estar condicionado al origen de la obligación en virtud del acto jurídico que la sustenta".

El concepto 20122000002551 del 16 de febrero de 2012, emitido por la Contaduría General de la Nación (CGN) precisa, entre otros aspectos, lo siguiente:

**"Reconocimiento de pasivos a partir de reservas presupuestales**

Para garantizar la confiabilidad de la información contable pública, el reconocimiento de los pasivos derivados de los contratos y convenios suscritos por la entidad, deben atender el principio de Devengo o causación, así como a la Norma Técnica relativa a las cuentas por pagar, según las cual estas deben reconocerse cuando se reciba el bien o el servicio, o se formalicen los documentos que generan las obligaciones correspondientes, de conformidad con las condiciones contractuales.

En consecuencia al no haberse ejecutado el contrato y no haberse generado obligaciones exigibles, no procede el reconocimiento de pasivos en la contabilidad patrimonial, no obstante haber cumplido la etapa del compromiso presupuestal la cual genera solamente efectos de registro a nivel de presupuesto de gastos".

El numeral 9.1.5 del RCP en el párrafo 307 precisa:

*"307. Noción. Las cuentas de orden deudoras y acreedoras representan la estimación de hechos o circunstancias que pueden afectar la situación financiera, económica, social y ambiental de la entidad contable pública, así como el valor de los bienes, derechos y obligaciones que requieren ser controlados. También incluye el valor originado en las diferencias presentadas entre la información contable pública y la utilizada para propósitos tributarios"*.

Por lo expuesto anteriormente, lo recomendable es que los compromisos respaldados con reservas presupuestales que no se ejecuten en el periodo en el que se constituyeron se



registren y revelen en el sistema contable en cuentas de orden, como "Responsabilidades Contingentes".

## CONCLUSIONES

- Es necesario diferenciar el significado de "pasivo exigible" en el campo presupuestal y la noción de pasivo desde el punto de vista de la contabilidad patrimonial.

En el ámbito presupuestal, debemos remitirnos a lo señalado en la Resolución 660<sup>2</sup> de fecha 29 de diciembre de 2011, donde se define a los pasivos exigibles como compromisos que se adquirieron con el cumplimiento de las formalidades plenas, que deben asumirse con cargo al presupuesto disponible de la vigencia en que se pagan por cuanto la reserva presupuestal que los respalda en su oportunidad feneció por no haberse pagado en el transcurso de la misma vigencia fiscal.

En la contabilidad patrimonial (contabilidad financiera), los pasivos son exigibles cuando existe una obligación real o estimada que debe atenderse por parte de la entidad pública que lo reporta.

- En la contabilidad patrimonial o financiera no debe producirse registro alguno cuando se constituyen "Pasivos Exigibles" en el sistema presupuestal, dado que no son obligaciones reales o ciertas sino saldos de compromisos pendientes de ejecutar.
- Este Despacho recomienda que los compromisos respaldados con reservas presupuestales que no se ejecuten en el periodo en el que se constituyeron se registren y revelen en el sistema contable en cuentas de orden, como "Responsabilidades Contingentes".

En relación con esta respuesta es muy importante tener en cuenta que la Corte Constitucional, a través de la sentencia C-487 de 1997, expresó que *"Las decisiones que en materia contable adopte la Contaduría de conformidad con la ley, son obligatorias para las entidades del Estado, y lo son porque ellas hacen parte de un complejo proceso en el que el ejercicio individual de cada una de ellas irradia en el ejercicio general, afectando de manera sustancial los "productos finales", entre ellos el balance general, los cuales son definitivos para el manejo de las finanzas del Estado (...) Es decir, que por mandato directo del Constituyente le corresponde al Contador General de la Nación, máxima autoridad contable de la administración, determinar las normas contables que deben regir en el país, lo que se traduce en diseñar y expedir directrices y procedimientos dotados de fuerza vinculante, que como tales deberán ser acogidos por las entidades públicas, los cuales servirán de base para el sistema contable de cada entidad"* (...). (Subrayado fuera de texto).

<sup>2</sup> Por la cual se adopta el Manual de Programación, Ejecución y Cierre Presupuestal de las entidades que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital.



Doctor Javier Enrique López Rivera

Lo anterior, significa que los conceptos emitidos por la Dirección Distrital de Contabilidad no son de obligatorio cumplimiento, los cuales expide en atención a lo preceptuado por el artículo 28 del Decreto 1437 de 2011 (C.C.A.), y en virtud de lo dispuesto por el artículo 9º del Acuerdo 17 de 1995, numeral 2.

Finalmente, precisamos que conforme al Sistema de Gestión de la Calidad de la entidad, las respuestas a las solicitudes de conceptos se deberán emitir dentro un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de radicación en la DDC.

Cordialmente,

JORGE CASTAÑEDA MONROY  
Contador General de Bogotá D.C.  
[contabilidad@shd.gov.co](mailto:contabilidad@shd.gov.co)

Revisado por:	Jorge Castañeda Monroy		
Proyectado por:	María Elizabeth Salinas Bustos	<i>Salinas</i>	

